

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 509 del Código General del Proceso)**

Radicado	05001-31-10-002-2020-00139-00
Proceso	Nro. 176 de 2022
Audiencia	Nro. 176 de 2022
Demandante	Sonia Morales Valencia
Demandado	Antonio José Flórez Benjumea
Tema	Liquidación de Sociedad Conyugal

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Sonia Morales Valencia
C.C.	30.278.016

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Juan Felipe García Vásquez
C.C.	98.581.463
T.P.	87.635 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Antonio José Flórez Benjumea
C.C.	71.714.754

Calidad:	Apoderada parte interesada
Nombre:	Eryl Yenifer Urdaneta Segura
C.C.	1.128.405.184
T.P.	166.178 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, emite la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción al trabajo de partición, planteada por el apoderado judicial que representa los intereses de la señora SONIA MORALES VALENCIA, por las razones que se han indicado.

SEGUNDO.- IMPARTIR aprobación legal al trabajo de liquidación y adjudicación de las partidas relacionadas como activos y pasivos de la sociedad conyugal, por las razones ya indicadas.

TERCERO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen las matrículas inmobiliarias 001-1092521 y 001-1092384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

CUARTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso de apelación ante el superior, y quien en la misma diligencia manifiesta los motivos de inconformidad. La profesional del derecho que representa los intereses del demandado, manifiesta estar de acuerdo con lo decidido.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 09:50 minutos de la mañana.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.